

RETOS PENDIENTES EN EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA Y OTRAS TECNOLOGÍAS EN NUESTRA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Challenges to face in the use of videoconference and other technologies in our administration of justice

Por Miguel Bueno Benedí

Letrado de la Administración de Justicia
miguelbuenobenedi@gmail.com

Artículo recibido: 12/07/22 | Artículo aceptado: 18/09/22

RESUMEN

Este trabajo pretende ofrecer una visión amplia de cómo la videoconferencia y las nuevas tecnologías son herramientas imprescindibles en nuestros Juzgados y Tribunales. Sin embargo, podemos decir que aún están en la “lista de tareas pendientes”. Las carencias existentes en los sistemas de videoconferencia que tradicionalmente se han podido utilizar ha planteado la posibilidad de utilizar otros sistemas o aplicaciones como Zoom, Skype, Whatsapp, Google Meet, Teams. Precisamente trataremos de analizar los principales problemas que están lastrando una justicia moderna en nuestro país y los retos que debemos afrontar.

ABSTRACT

This work aims to offer a broad view of how videoconferencing and new technologies are essential tools in our Courts and Tribunals. However, we can say that they are still on the “to do list”. The shortcomings in videoconferencing systems that have traditionally been used have raised the possibility of using other systems or applications such as Zoom, Skype, Whatsapp, Google Meet, Teams. We will precisely try to analyze the main problems that are weighing down modern justice in our country and the challenges that we must face.

PALABRAS CLAVE

Videoconferencia, proceso penal, herramientas, nuevas tecnologías, medios técnicos, retos.

KEYWORDS

Videoconference, criminal process, tools, new technologies, technical means, challenges.

Sumario: 1. Introducción. 2. La falta de inversión en medios técnicos suficientes. 3. La falta de interoperabilidad del sistema judicial como consecuencia de una falta de desarrollo organizativo y tecnológico uniforme en las Comunidades Autónomas. 4. Retos en materia de seguridad y privacidad. 5. La brecha digital y la desconfianza 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

1. Introducción

Aún hay autores que, por unos motivos o por otros, se muestran contrarios al empleo de la videoconferencia como herramienta que ayudaría a agilizar la justicia así como al empleo de otras aplicaciones o herramientas que denominamos “nuevas tecnologías”. Resulta complicado llegar a entender el rechazo de avances tecnológicos que introducen ventajas y beneficios en nuestra Administración de Justicia y que no sólo la pueden llegar a hacer más eficaz, más eficiente, sino que también puede permitir acercar ésta a los ciudadanos gracias a un desarrollo mejor en el ejercicio de sus derechos. En numerosas ocasiones, tal y como he podido comprobar en mi propia experiencia práctica, éste rechazo se debe únicamente a un choque con las formas y medios tradicionales en que se han venido haciendo las cosas en los distintos Juzgados y Tribunales. Por poner un ejemplo, he visto cómo se rechazaba la firma digital de resoluciones a través del certificado electrónico por el único motivo de que éstas se tenían que leer a través del sistema de gestión procesal en el ordenador y no en papel, directamente del expediente, como se venía haciendo.

Considero evidente el hecho de que una integración correcta de las TIC en la Administración pública es hablar de una innovación y mejora del servicio público. La Administración de Justicia no podría ser menos. Pero también es cierto que para evitar las opiniones contrarias a su uso, la implantación debe poder realizarse en consonancia con el respeto a todas las garantías y derechos de las partes en el proceso. Para ello se necesitan medios técnicos a la altura. Y eso sólo se consigue con inversión y más medios personales y materiales.

En la propia web del CGPJ se dice que las abundantes apelaciones al teletrabajo y al empleo de recursos telemáticos han de entenderse como el inicio de una nueva era, de un nuevo modo de enfocar la dinámica tradicional de las actuaciones judiciales que encuentra su justificación en evitar situaciones de riesgo no solo actuales sino también de cara al futuro.

Ciertamente, si no todo, muchas cosas cambiarán a partir de ahora y durante un largo período, pero no sería realista confiar de pronto a la plena solvencia de las nuevas tecnologías –en tantos aspectos ausentes de la Administración de Justicia- la recuperación de la normalidad perdida.

Por eso, en esta nueva era, son diversos los retos pendientes que debemos afrontar precisamente para que se cumplan esas garantías procesales y

podamos hablar dentro de unos años de una verdadera revolución tecnológica en la Administración de justicia que sea irrefutable. A continuación, analizo los que, a mi juicio, considero más relevantes.

2. La falta de inversión en medios técnicos suficientes

Ya en el año 2009, ABA CATOIRA decía que no se puede desconocer la realidad tecnológica de la Administración española, y de la Justicia en particular, que siempre se ha caracterizado por estar en la cola de los procesos de modernización. Por ello, la implantación de las nuevas tecnologías en la Justicia requiere que las normas prevean esta modernización tecnológica y, además, que exista una organización adecuada y un presupuesto suficiente. Urge llevar a cabo sólidas políticas tecnológicas en este ámbito, tradicionalmente ajeno a las innovaciones y a las novedades técnicas, pudiendo trazarse las siguientes prioridades:

- Implicar a los profesionales en los procesos de incorporación de las TIC, consultándoles e informándoles, ofreciendo formación y capacitación tecnológica complementada con incentivos y apoyo continuado, puesto que el elemento tecnológico de nada sirve sin el elemento humano que lo aplica en la práctica diaria
- Priorizar la inversión en aplicaciones tecnológicas que se dirijan a poner en marcha la Oficina Judicial, mejorar la accesibilidad del servicio y la atención al usuario
- Realizar un seguimiento en tiempo real de la actividad de los órganos de la Administración de Justicia
- Mejorar la eficiencia en el uso de los recursos
- Impulsar las reformas normativas necesarias para garantizar el pleno aprovechamiento de las oportunidades tecnológicas en el ámbito de la Administración de Justicia
- Adoptar un sistema electrónico de tramitación que reduzca el tiempo y los costes de gestión y mejore la transparencia de cara a los usuarios
- Incorporar las TIC en las actividades de formación y de ayuda a jueces, fiscales y secretarios, especialmente para profesionales de primer destino, sustitutos y órganos judiciales aislados
- Establecer mecanismos de evaluación periódica de los resultados obtenidos de todas las iniciativas desarrolladas en materia de tecnologías de la información y comunicación
- Implantar estándares de calidad del servicio en atención al usuario y dar a conocer periódicamente las incidencias registradas y los niveles de cumplimiento

- Asegurar la interoperabilidad de las TIC aplicadas a la Administración de Justicia, de manera que los distintos sistemas o programas de las diversas administraciones implicadas no supongan un escollo para el intercambio de información
- Implantar y, en su caso, mejorar los medios de grabación en las salas de vistas

Si bien en el plano normativo se ha trabajado mucho (pues la implantación y uso de las nuevas tecnologías está prevista en todas las normas de organización de la justicia), no puede decirse lo mismo en el plano de la práctica, en las actuaciones e iniciativas concretas que se han venido desarrollando. Pero es que, además, en este ámbito concurren diferentes órganos con competencias diversas y asumiendo distintas responsabilidades: tanto el Consejo General del Poder Judicial, como el Ministerio de Justicia, como las Comunidades Autónomas, son actores fundamentales e imprescindibles en esta materia, si bien cada uno en su respectivo campo competencial.¹

Hoy, en el año 2022 y, por tanto, más de 10 años después de la reflexión de la autora anterior, la situación no ha mejorado tanto y seguimos teniendo muchos de los puntos anteriores en la “lista de tareas pendientes”. Al fin y al cabo no se trata de informatizar la Justicia por informatizarla, sino de situarla en mejor situación para dar respuesta a la misión constitucional que le viene asignada: la satisfacción irrevocable de intereses socialmente relevantes.²

La justicia del presente y del futuro no puede vivir sin una apuesta absoluta, y no parcial, por la tecnología. No se puede concebir que otras Administraciones, como la tributaria, estén optimizando al máximo los recursos tecnológicos y que otras Administraciones, como la Administración de Justicia, no lo hubiera hecho al 100%, en lugar de llevarlo a cabo al 60% como se estaba haciendo hasta la fecha. Si la tecnología estaba en nuestras manos no tenía sentido esa infrautilización.³

La pandemia provocada por el COVID-19 ha traído consigo un proceso acelerado y forzoso de transformación de la justicia, en muchas ocasiones hasta improvisado. El problema para evitar el colapso, se han adoptado medidas que no han ido acompañadas de una mayor inversión. En general, todas las asociaciones de Jueces y Magistrados, de miembros del Ministerio Fiscal, del Letrados de la Administración de Justicia o del resto de funcionarios que

¹ ABA CATOIRA, A., *La tecnologización de la prueba en el proceso penal. La videoconferencia: objeciones y ventajas. (Realidad y futuro de la Administración de Justicia. La aplicación de las TICs)*, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2009, pp. 14 y 15.

² PÉREZ GIL, J., *Digitalización de la Justicia y reformas procesales: Un balance*, Revista Estudios Jurídicos sobre la Sociedad de la Información y Nuevas Tecnologías, 2005, p. 512.

³ MAGRO SERVET, V., *La realización de actuaciones judiciales mediante el sistema de videoconferencia*, Práctica de Tribunales Nº 151, p. 1.

trabajan en la Administración de justicia opinan que siempre se pretenden hacer las reformas legales a coste cero, que no se ha invertido ni un euro en justicia con la pandemia o que muchas de las bajas que se han producido por casos de COVID y cuarentenas no se han cubierto.

La improvisación a la que me refiero se concreta en que, durante los primeros meses de pandemia, no teníamos herramientas informáticas propias ni adecuadas. Las videoconferencias se empezaron a realizar con la versión de prueba de la aplicación ZOOM desde ordenadores, tablets o incluso teléfonos móviles, sin saber si contaba con los requisitos de seguridad exigibles. Pasados unos meses de pandemia, las videoconferencias por ZOOM dejaron de funcionar durante unos días. Resultó ser un fallo general a nivel de la Comunidad de Madrid porque había superado el período de prueba de esta aplicación y no se había pagado la licencia de ZOOM pro.

Los abogados, en general, opinan igual. “Siempre queda la duda de si no facilitarse los programas «premium» y utilizarse los que actualmente se disponen y se usan con mayor facilidad y amplitud por todos los operadores, es decir, los gratuitos de acceso público, existe realmente una imposibilidad legal. Pues de no existir ninguna opción disponible La Guía no podría ser ahora utilizable sino un mero futurible mientras las Administraciones prestacionales no dispongan de los medios. Este es el caballo de batalla actual, dado la ausencia y obsolescencia de medios en la Administración de Justicia, y que puede dar al traste la utilización de videoconferencia para celebración de juicios online. En puridad, no estamos ante un verdadero problema de conflicto en los derechos de defensa y contradicción, como luego veremos el defensa puede incluso verse reforzado, sino de una duda de seguridad, de escasa ciberresiliencia. Así, pues, salvo que se doten de programas específicos que cumplan los estándares de seguridad que se entiendan aceptables de nada servirá contar ahora con una Guía condenada a la imposibilidad de uso.

Sin perjuicio del respeto al principio de neutralidad tecnológica, resulta poco justificada la exclusión de estos programas sin mención a auditoría o informe de experto, así, conforme art.230.6 LOPJ del propio Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica, quien es por ley a quien le corresponde «la definición y validación funcional de los programas y aplicaciones»⁴.

Así, al igual que no se invierte en medios materiales, tampoco en medios personales. No sólo no cubriendo la falta de personal como decíamos, sino que la falta de formación del personal existente es evidente. En opinión de abogados

⁴ Considero destacable, a modo de ejemplo, la crítica que realiza sobre la situación actual de las videoconferencias ABELLÁN ALBERTOS, A. en *Las nuevas actuaciones procesales mediante videoconferencia*, ED, Secc. Tribuna, pp. 4 y 5.

a los que se ha consultado, son muchos los casos en los que se tienen que suspender juicios porque el funcionario encargado de la sala de vistas no ha recibido formación alguna sobre el sistema de videoconferencia y no sabe cómo usarlo, cómo hacerlo funcionar bien o solucionar cualquier error existente. Para afrontar este reto, el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE) debe ser el órgano encargado de unificar los esfuerzos de las distintas administraciones para conseguir la interoperabilidad y seguridad de los aplicativos destinados en Justicia, tal y como dice el art. 230.6 de la LOPJ. La promoción de planes de formación para superar la resistencia al cambio de los agentes implicados en el uso de estas tecnologías y que todos los usuarios conozcan cómo utilizar la aplicación de forma adecuada es un elemento básico para alcanzar el éxito en la implantación.

Según María Jesús del Barco, portavoz de la Asociación Profesional de la Magistratura, el principal motivo es la falta de medios informáticos. Hay salas de vistas que aún no disponen de cámaras web ni de ordenadores con licencia para operar con aplicaciones como Zoom o Webex. “En los juzgados de Madrid estas deficiencias se han ido solucionando en las últimas semanas, pero hay otros territorios donde van con retraso”, asegura. Es un análisis que comparte Carlos Galán, magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de Algeciras. Desde su punto de vista, la digitalización de la justicia guarda un cierto paralelismo con el teletrabajo en el ámbito laboral: aunque se ha impulsado mucho desde la irrupción de la pandemia, no se ha desarrollado lo suficiente y muy pocos pueden disfrutar de ella. “Yo conté desde el primer momento con el equipo necesario para celebrar vistas telemáticas, pero me consta que hay muchos compañeros de Andalucía y del resto de España que no han tenido la misma suerte” asegura. A falta de datos oficiales, es imposible establecer diferencias por territorios. No obstante, Rafael Massieu, presidente del comité de desarrollo tecnológico del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), insiste en que la implantación de los juicios digitales es “directamente proporcional” a la inversión pública. En esta línea, las audiencias virtuales “son mucho menos frecuentes en regiones gestionadas por el Ministerio de Justicia, como Murcia o Castilla-La Mancha, que apenas han recibido recursos para modernizar sus equipos informáticos”⁵.

Entonces, la falta de medios materiales depende totalmente de la Comunidad Autónoma en la que nos encontremos. Hay algunas como Navarra que son pioneras en tecnología aplicada a procesos judiciales mientras que en otras como en Castilla la Mancha, cuesta aún hablar de Lexnet o de la Sede

⁵ ROMERO DÍAZ, I., *Las razones del fiasco de los juicios online*, 2020. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/09/27/legal/1601226685_439924.html Consultado el 7/6/2022

Judicial Electrónica. Esto es inaceptable, la Justicia es una y el ciudadano no debería ver cómo varía su relación con ella según el territorio en el que esté, lo que nos llevará a tratar el siguiente problema o reto pendiente: la falta de interoperabilidad del sistema judicial como consecuencia de una falta de desarrollo organizativo y tecnológico uniforme en las Comunidades Autónomas. Pero incluso eludiendo el problema de que el sistema de gestión informático utilizado por los órganos judiciales de cada Comunidad Autónoma sea diferente, así como el sistema de grabación de vistas, previa aprobación del Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica, conforme dispone el art. 230.6 de la LOPJ, lo que resulta grave es que no todos los juzgados y tribunales cuenten con equipos y líneas adecuadas, lo que supone una afeción directa al derecho a la tutela judicial efectiva. Y esta cuestión no se puede soslayar con meras promesas y buenas palabras sobre la necesidad de ampliar los recursos económicos y tecnológicos dejando el derecho a la tutela judicial efectiva a un futuro⁶.

Cuenta LÓPEZ GARCÍA-NIETO su experiencia en su sede judicial y dice que existen dos Juzgados de guardia que actúan diariamente, y al disponer tan solo de un aparato de videoconferencia situado en el lugar habilitado para que declaren los detenidos, el inconveniente para el buen desarrollo de la guardia es la paralización que se produce la misma, cuando el sistema de videoconferencia está siendo utilizado por un juzgado y es el otro juzgado el que también en ese momento tiene que tomar declaración a otro detenido. Por otro lado, el sistema de videoconferencia funcionaba bien cuando, por motivo del Estado de alarma, se recibían menos número de atestados que normalmente.

Pero con la vuelta a una actividad ordinaria, observamos que el sistema de tomar declaración a través del sistema de videoconferencia desde la Sala de vistas con calabozos no es del todo operativo debido al retraso constante de la actividad de guardia.

Por eso, aboga por habilitar más salas cercanas a los calabozos e instalar en las mismas más aparatos de videoconferencia a fin de que varios juzgados puedan tomar declaración a la vez a varios detenidos, no solo los Juzgados de Guardia sino los Juzgados Penales que deben tomar declaración a presos. Lo contrario sería desperdiciar una herramienta muy útil para el mejor funcionamiento de los juzgados. Por ello es indispensable mejorar los aspectos técnicos y disponer de los medios necesarios comentados, debiendo la Administración competente tomar cartas en el asunto a fin de habilitar más

⁶ VÉLEZ TORO, A. J., *La normalización de una justicia de excepción*, Diario LL N° 9779, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, p. 10.

espacios situados cerca de los calabozos y un suministro mayor de aparatos para realizar las videoconferencias⁷.

En definitiva, si queremos que esto funcione, tenemos que invertir en tecnología. Algunos autores consideran que ni siquiera habría que destinar fondos al avance en el conocimiento para crear nuevas herramientas informáticas, sino que bastaría con la compra de dichas herramientas, las cuales cada vez son más fiables y de mayor calidad y, a la vez, de menor coste⁸.

No hay que tener miedo a la tecnología. Un buen uso de la misma permite una disponibilidad para el conjunto de la ciudadanía sin precedentes, con la posibilidad de realizar trámites y gestiones las 24 horas del día durante los 365 días del año desde la comodidad de su casa y sin necesidad de desplazarse a un lugar concreto. Sin embargo, es necesario que se adecúe esta tecnología a la realidad social del momento. En mi opinión, no tiene sentido que se hable de la tecnología más vanguardista al servicio de la Administración con la incorporación de aplicaciones de Inteligencia Artificial, Cloud Computing avanzado, Big Data, Blockchain... si aún no contamos con una tecnología mucho más básica que permita aplicar en la videoconferencia una conexión de calidad, sin problemas de video o de audio, sin interferencias o cortes, sin incompatibilidades entre Comunidades Autónomas o sin otros problemas que aún a día de hoy impiden un uso generalizado y completamente garantista de la misma.

Por lo tanto, una inversión coherente con las necesidades existentes en la Administración de Justicia nos permitiría, sin lugar a dudas, hacer una justicia más efectiva y cercana al ciudadano. Por poner un ejemplo, la tecnología de reconocimiento facial y del procesamiento del lenguaje natural, son perfectamente aplicables a los juicios telemáticos. Respecto de la tecnología de reconocimiento facial, se está desarrollando el proyecto iBorderCtrl, cuya integración en nuestro sistema judicial me parecería muy interesante porque mediante el uso de tecnología de reconocimiento biométrico permite al personal de fronteras recopilar dichos datos de la persona migrante a efectos de incorporarlos a la base correspondiente, así como detectar si es o no ciudadano comunitario en el momento de ingresar, o emitir una valoración sobre si dice o no la verdad al personal de migraciones. Y respecto de la tecnología de procesamiento del lenguaje natural, la Unión Europea ha puesto en marcha diversas iniciativas, tanto en el marco del programa de investigación Horizonte

⁷ LÓPEZ GARCÍA-NIETO, I., *Juzgados de guardia de violencia de género: mantenimiento del uso de videoconferencia con los detenidos*, Diario LL N° 9653, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, p. 3.

⁸ CABEZUDO BAJO, M. J., *Avance hacia un juicio penal íntegramente telemático mediante un uso más generalizado de la videoconferencia: eficiencia y derechos fundamentales*, Revista General de Derecho Procesal N° 52, p. 14.

2020, como en el Mecanismo Conectar Europa con el servicio de traducción automática online eTranslation). El Parlamento Europeo también ha desarrollado actividades de estudio de la tecnología NLP a través del Panel para el futuro de la ciencia y la tecnología (STOA). Sería excesivamente extenso el incluir algo más que una referencia a cada uno de los estudios y trabajos en marcha en esta materia pero, sin duda, serán los que marcarán el sentido y la aplicación de las mismas en el ecosistema tecnológico de la administración de justicia, en el que el lenguaje natural es el medio de interacción por excelencia con la ciudadanía y operadores jurídicos, así como -al igual que los metadatos relativos a las tecnologías de reconocimiento facial- en cuanto a la incorporación de materiales audiovisuales a los sistemas de gestión procesal⁹.

Precisamente en materia de reconocimiento facial aplicado a las videoconferencias, BEIRO MAGÁN ha tratado mucho el tema y considera que La práctica procesal española sigue impregnada de cierta rigidez al enfrentarse a los actos documentados por medios audiovisuales, que de algún modo se consideran “menos documento” que los escritos, y hasta sustituibles por una transcripción de lo manifestado verbalmente. Pero lo cierto es que una vista del juicio oral o una declaración judicial engloban mucho más que lo hablado. Toda la comunicación no verbal, todo que ocurre en esos actos y que no es reductible a escrito, sirve al juzgador y a los demás operadores para formar su convicción y como base para tomar decisiones. Es precisamente ese conjunto de datos más allá de lo verbalizable o transcribible el que puede tecnológicamente ser -y previsiblemente será- objeto de tratamiento y explotación automatizados.

La principal herramienta tecnológica aplicable a los metadatos de las grabaciones y registros audiovisuales es la de reconocimiento facial, cuya incorporación a los sistemas judiciales no resulta difícil imaginar en la exclusiva medida del uso para contribuir a la acreditación de identidad de declarantes que previamente constasen en una base de datos de ámbito judicial, o para una eventual interconexión entre bases de datos policiales y judiciales en la gestión de requisitorias penales.

A título de ejemplo de experiencias tecnológicas operativas con tecnología de reconocimiento facial e incidencia en el sector justicia, podemos citar:

- El sistema público de gafas con software de reconocimiento facial implantado en la policía de la República Popular China, primero para el control

⁹ BEIRO MAGÁN, J. M., *Automatización e inteligencia artificial: por qué debe generalizarse su implantación en el sector justicia español*, 2020, pp. 7 y 8. Disponible en <https://pensamientocritico.sisej.com/automatizacion-e-inteligencia-artificial-por-que-debe-generalizarse-su-implantacion-en-el-sector-justicia-espanol/>

de pasajeros de tren en Zhengzhou y posteriormente desplegada en la periferia de Beijing.

- En el mismo país también se ha incorporado el sistema combinado de identificación biométrica a las propias redes de transporte público de Beijing y Shanghai. Se trata del sistema Bio-ID que combina y coteja con bases de datos estatales el reconocimiento facial que nos ocupa en este apartado, con las huellas de la palma de la mano de los usuarios.

- El Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos (SRFP) de la República Argentina, que comenzó a operar en abril de 2019. El SRFP utiliza unas 300 cámaras rotativas en la Ciudad de Buenos Aires y está interconectado con una aplicación judicial, la Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CONARC), que registra las más de 46.000 personas objeto de requisitoria judicial.

Los principales problemas que plantea la incorporación al sector justicia y en general a las administraciones públicas de estas tecnologías vienen determinados, nuevamente, por las limitaciones técnicas que aún impiden un 100% de precisión en la identificación, por lo que su valor habrá de acompañarse con otros medios¹⁰.

Todo lo explicado sobre el reconocimiento facial es sólo un ejemplo de la cantidad de posibilidades existentes. De hecho, en opinión de DELGADO MARTÍN y que comparto, esta realidad ha de ser tenida en cuenta en dos direcciones diferentes: por un lado, analizando las soluciones tecnológicas que pueden facilitar su acceso a la justicia; y, otra parte, abordando el problema de la brecha digital, que posteriormente trataremos. Dice que la tecnología digital proporciona la posibilidad del acceso a la información y servicios de la Administración de Justicia desde cualquier lugar y en cualquier tiempo (24 por 7), al igual que ocurre con el consumo de contenidos (películas, series, eventos deportivos...online) y servicios digitales prestados por las empresas (comercio electrónico). Esta evolución también tenderá a facilitar la utilización por el usuario (usabilidad), que se concreta en una doble vía: el usuario no tiene que entender la complejidad de la estructura judicial para interactuar con la Administración de Justicia; y se han de hacer fáciles y sencillos los medios tecnológicos utilizados para su relación con la Administración de Justicia. Esta facilitación de la realización de trámites telemáticamente ha de pivotar sobre tres ejes:

- Facilidad de acceso al servicio digital.

¹⁰ BEIRO MAGÁN, J. M., *Retos tecnológicos de la Administración de Justicia española para la tercera década del siglo XXI*, 2019, pp. 7 y 8. Disponible en la web <https://pensamientocritico.sisej.com/retos-tecnologicos-de-la-administracion-de-justicia-espanola-para-la-tercera-decada-del-siglo-xxi/>

- Sencillez del trámite, complementado con el uso de formularios electrónicos.
- Facilidad de identificación del usuario; a tal efecto puede resultar importante el papel de los prestadores de servicios de confianza regulados en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

La interacción de los elementos señalados anteriormente redundará en una mejora del acceso a la justicia. Esta línea de evolución irá ligada, entre otros elementos, a la utilización de plataformas online integradas de resolución de conflictos, chatbots de información y asesoramiento a los ciudadanos, así como inteligencia artificial aplicada a la resolución de conflictos¹¹.

Sin embargo, no siempre el uso de la tecnología debe asimilarse a que lo más rápido y eficaz viene dado por su uso, sino que su utilización para determinadas actuaciones conlleva la ralentización, el enquistamiento del procedimiento y su deshumanización y, por tanto, la creación de nuevos problemas inexistentes hasta el momento. Así, por ejemplo, a día de hoy muchas oficinas judiciales no disponen de todos los sistemas y medios necesarios para la digitalización de determinados actos; también se une a dicho hecho la problemática de la dependencia total a los funcionarios de auxilio judicial para los actos que precisen conexiones virtuales, su brutal sobrecarga y la insuficiencia dicho personal para dar respuesta al sistema telemático que se ha ido implantando y ampliando vertiginosamente sin que la Administración de Justicia se encontrase preparada. A dicho problema se une además aquellos derivados de los riesgos de fallo o caída del sistema telemático previo momento a la celebración de un pleito o vista tanto por parte del Juzgado como por parte de alguno de los participantes y que acarree la imposibilidad de su celebración y, por tanto, la suspensión y el consecuente aplazamiento e incluso la simulación de alguno de los participantes (como podría ser la parte procesal más desfavorecida en el procedimiento o como estrategia de alguna de las partes) la caída del sistema o su no funcionamiento para provocar la suspensión del juicio o vista¹².

¹¹ DELGADO MARTÍN, J., *Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia*, Diario LL Nº 9781, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, p. 9.

¹² CARDONA FERNÁNDEZ, A. M., *La celebración de juicios telemáticos: ¿es la solución a la pandemia y al colapso judicial?*, Diario LL Nº 9786, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, p. 2.

Por todo lo anterior, y como opina GARCÍA-VARELA IGLESIAS, es necesaria una mayor inversión que permita facilitar el proceso de transformación digital para mejorar tanto el hardware de los equipos como la velocidad de conexión de las oficinas judiciales. Sin ello, no se conseguirá el éxito en la incorporación de esta nueva tecnología en la Administración. Y así asegurar la compatibilidad de la plataforma con el rito procesal (de lo físico a lo digital). Es decir, que los sistemas permitan el manejo, aportación y traslado de documentos durante su celebración. Además, todo ello debe quedar plasmado con el sistema de grabación del Juzgado para su posterior indexación en el expediente judicial electrónico. Igualmente, resulta necesario que el software permita tener ciertas funcionalidades como que el juzgador pueda verificar y evaluar la credibilidad de los testigos o partes que actúan en el proceso¹³.

El ejemplo más claro de que esta inversión necesaria no se ha producido ni ha llegado todavía es la existencia de numerosos artículos doctrinales que ya trataban sobre el uso de la videoconferencia desde hace muchos años (incluso algunos de ellos más de 20 años) y aún no hemos avanzado como se debería. Quizás el “boom” de artículos doctrinales sobre esta materia se produjo entre los años 2002 y 2005 y más de 15 años después, los nuevos artículos científicos siguen tratando prácticamente los mismos puntos. Ahí está la prueba de la no optimización de este recurso durante todos estos años y del abandono de la Administración de Justicia hacia herramientas tecnológicas que resultan muy efectivas para combatir los atascos.

Precisamente DE LA MATA AMAYA decía en el año 2002 que es cierto que los sistemas de video y de comunicaciones son caros de adquirir, instalar y mantener. Sin embargo, no es un gasto, sino una inversión, que posteriormente será sobradamente rentabilizada al ahorrar montos muy elevados en desplazamientos, alojamientos, dietas, etc., de las personas que tienen que desplazarse para asistir físicamente a los juicios orales y demás actuaciones procesales, además del ahorro que supone el empleo alternativo en actividades productivas de los miles de horas que una legión de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad tienen que emplear en traslados y custodia de internos penitenciarios, y, del mismo modo, el aprovechamiento más eficiente del tiempo por parte de técnicos y peritos, que ahora se pierde en viajes y pasillos. Afortunadamente todo ello es evidente para quienes tienen que realizar este esfuerzo inversor: obsérvese, en este sentido, que el apartado 14 del Pacto de Estado de la Justicia, cuando menciona el compromiso de elaborar un plan de nuevas tecnologías, no sólo lo asocia a la modernización de las técnicas de funcionamiento de las oficinas judiciales y a la agilización de los

¹³ GARCÍA-VARELA IGLESIAS, R., *Camino a la inmediatez digital en justicia: juicios y actos procesales remotos*, Diario LL N° 9873, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, p. 9.

procedimientos, sino que también crea una asociación entre nuevas tecnologías y abaratamiento de los costes del proceso.¹⁴ Justamente, con este ejemplo, se visualiza claramente cómo seguimos hablando, todavía 20 años después, de la necesidad de inversión pública en esta herramienta.

Debemos ser conscientes de que trabajar sin optimizar al máximo, no al 25%, la videoconferencia, o las plataformas de conexión virtual, supone seguir anclados en el «miedo a las tecnologías», y la tendencia a convertir en excepcional el uso de la videoconferencia, cuando lo excepcional debería ser la vía presencial, que es el auténtico lastre que nos impide avanzar¹⁵.

La justicia digital es una prioridad con impacto real en la productividad y mejora de la satisfacción de los usuarios que demandan conectividad y acceso a sus recursos desde cualquier lugar, en cualquier momento y desde dispositivos móviles de forma ininterrumpida y segura de extremo a extremo.

El Ministerio de Justicia, a través de un documento elaborado el 27 de noviembre de 2019 por la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia (SGNTJ) denominado Justicia Digital: la visión 360º de la Seguridad, destaca las actuaciones que se han llevado a cabo en esta materia:

- Durante 2015, 2016 y 2017, coincidiendo con la puesta en marcha del proceso de transformación digital, se llevó a cabo la dotación de equipamiento como doble pantalla en los puestos de trabajo (13.297 pantallas), 1.160 escáneres, 3.985 ordenadores, y equipamiento audiovisual para 600 Salas de Vistas y 50 Salas de Deliberaciones.
- Adicionalmente, en 2017 se inicia un plan Renovación y modernización de los dispositivos de acceso en todos los puestos de trabajo acorde a las nuevas necesidades y evolución de los sistemas: 10.000 PC, 4.771 pantallas de visualización, 4.236 equipos multifunción y 66 equipos de videoconferencia.
- Evolución del software ofimático en todos los puestos de trabajo que proporciona servicios basados en la nube e incluyen características avanzadas de seguridad y fiabilidad.
- Movilidad para proporcionar acceso total a los servicios y herramientas del puesto de trabajo en cualquier lugar y momento y a través de múltiples dispositivos. 2.550 puestos de trabajo móvil para Jueces, Magistrados, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia.

¹⁴ MATA AMAYA, J. de la, *La utilización de la videoconferencia en las actuaciones judiciales*, APe Nº 47/48, Secc. Doctrina, p. 9.

¹⁵ LÓPEZ GARCÍA-NIETO, I., *Juzgados de guardia de violencia de género: mantenimiento del uso de videoconferencia con los detenidos*, Diario LL Nº 9653, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, p. 10.

- Transformación Digital de las Salas de Vistas mediante la renovación integral del hardware y software del sistema de grabación de vistas judiciales (actuación en curso) y conectividad Wifi para el acceso al Expediente Judicial Electrónico en las Salas de Vistas y Salas de Declaraciones. También permitirá incorporar nuevas prestaciones y tecnologías más innovadoras como la solución de transcripción automática de los videos de las vistas, permitiendo el subtulado de las grabaciones y la localización de los puntos de grabación donde se dijo una determinada palabra, y posibilitar la emisión en directo de determinadas vistas judiciales que sean de interés público.

- Definición y despliegue de diferentes escenarios de productividad que promueven el trabajo en grupo, la compartición de documentos y el uso de la nube como recurso.¹⁶

Y respecto de la formación al personal de Juzgados y Tribunales, el documento también destaca varios puntos interesantes, a saber:

- Se ha elaborado un Plan de Formación para la implantación de las Comunicaciones Electrónicas, Justicia Digital y Fiscalía Digital adaptada al puesto y no generalista que será práctica y en modalidad presencial.

- La formación se complementa en modalidad online, a través del espacio virtual <http://aulaenlinea.justicia.es>, donde se han creado píldoras formativas interactivas basadas en casos prácticos, que permiten a los alumnos experimentar sobre una simulación de la aplicación real.

- En 2017, se realizó un plan de refuerzo formativo a todos los usuarios en dos modalidades presencial y online. Además, se creó un nuevo servicio de Formación Exprés para dar respuesta a las necesidades de formación de los usuarios en las aplicaciones del Ministerio de Justicia de forma rápida y altamente eficiente. Este Servicio ofrece dos tipos de atención de consultas funcionales:

- Resolución de consultas de forma inmediata a través de las llamadas recibidas en el número de atención del CAU 902 999 724, con un horario de 08 a 18 horas de lunes a viernes, atendido por especialistas en el manejo de las aplicaciones del Ministerio de Justicia.

- Cursos Exprés de formación en modalidad online síncrona, es decir, facilita la comunicación en directo con el tutor para la resolución de dudas a través de videoconferencia.

¹⁶ En las páginas 14 y 15 del documento disponible en la web https://publicadministration.un.org/unpsa/Portals/0/UNPSA_Submitted_Docs/2019/1c1229f9-0097-48ef-8ef3-c0e05a2f4e10/2020%20UNPSA_Justicia%20Digital_Document%20Memory_27112019_014713_7b5aa8fb-95b0-4d66-a0c5-0d8457d6f95f.pdf?ver=2019-11-27-134713-233 Consultado el 17/5/2022.

Sin embargo, en mi opinión y en las opiniones de operadores jurídicos que podemos leer en artículos y entrevistas, parece que todo esto no es suficiente. Somos conscientes de la importancia de contar con un buen Sistema de Gestión Procesal que integre el Expediente Judicial Electrónico para que, junto con un buen sistema de videoconferencia, todo quede integrado de manera que se facilite el trabajo a todos los operadores jurídicos. Pues bien, a pesar de que el término “Expediente Judicial Electrónico” aparece por primera vez en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, más de 10 años después, incluso aunque toda la documentación se recibe de manera telemática y en soporte digital, aún no contamos con él en muchos Juzgados y Tribunales y sigue sin articularse de manera completa.

Lo mismo ocurre con la Sede Judicial Electrónica, previsto en el art.9 de la misma Ley 18/2011. Se definía como “aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada una de las Administraciones competentes en materia de justicia”. La Guía añade que son portales en los que se ofrecen los servicios de la Administración de Justicia a los que pueden acceder los ciudadanos y los operadores jurídicos. La idea es precisamente que los participantes en el proceso estén ubicados en lugares alejados de la sede física judicial, es decir, del inmueble donde se residencia y ubica la propia oficina judicial. Además, habrá que tener en cuenta que no es algo estanco sino que además, conforme art.10.3, se podrán crear una o varias sedes judiciales electrónicas derivadas de una sede judicial electrónica (subsedes). Así, se homologan los trámites realizados a través de la sede judicial electrónica de tal forma que tienen la misma validez que los efectuados de forma presencial.¹⁷ Sin embargo, es otro reto pendiente que se consolide y fomente su uso. Éstos y otros mencionados anteriormente relacionados con las carencias en los equipos de videoconferencia instalados en Juzgado y Tribunales son otros ejemplos más del abandono y de la falta de inversión en nuestra Administración de Justicia.

Pero no hay que tirar la toalla. Un ejemplo muy significativo de que también se están haciendo las cosas bien es que, en veinticinco de las cuarenta salas de vistas de la Administración de Justicia de Galicia, se ha instalado ya el sistema Laia Cute 4K AI de Laiatech que sirve para reunirse de manera telemática con cualquiera de las partes implicadas en un proceso judicial. En concreto se ha instalado la cámara ePTZ con inteligencia artificial y autofocus Laia Cute 4K AI, que ofrece calidad de imagen en 4K, con reconocimiento facial para producción automática inteligente y gran angular de 120º. Esta solución

¹⁷ ABELLÁN ALBERTOS, A., *Las nuevas actuaciones procesales mediante videoconferencia*, ED, Secc. Tribuna, p. 2.

asegura una óptima recogida de audio y vídeo para reuniones online de calidad profesional por parte de cualquiera de las partes implicadas en un proceso judicial¹⁸.

Por último, querría destacar que esta necesidad de inversión no solamente debe referirse a una dotación de medios técnicos y personales suficientes en los juzgados y tribunales para que puedan llevar a cabo su labor sin carencias de ningún tipo, sino que también me refiero, en el caso de la tecnología de videoconferencia, a una reparación de los equipos rápida y urgente. Como cualquier tecnología, pueden funcionar mal o sufrir alguna avería, por lo que los servicios de apoyo y asistencia técnica a los Juzgados deben funcionar de manera ágil, procediendo a su reparación o sustitución con la mayor urgencia posible. Y es que la escasez de medios tecnológicos también se refleja en la ausencia de informáticos o técnicos en los juzgados que asistan a los jueces cuando hay problemas de tipo digital. Prueba de ello es la anécdota que cuenta el abogado José Yáñez sobre un juicio celebrado en Ibiza. "El secretario detectó interrupciones en la grabación por una mala conexión entre dos cables. Estuvo los últimos 15 minutos del juicio de cuclillas en la sala manteniendo unidos los dos extremos", recuerda.¹⁹

3. La falta de interoperabilidad del sistema judicial como consecuencia de una falta de desarrollo organizativo y tecnológico uniforme en las Comunidades Autónomas

El art.230.6 LOPJ reza expresamente que los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración y el art. 24.1 CE garantiza el derecho de cualquier ciudadano español al acceso a la tutela judicial y no ser discriminado tecnológicamente en materia de justicia por razón de la Comunidad Autónoma donde resida, de tal manera que todas dispongan de medios similares. Sin embargo, aún a día de hoy es un reto pendiente la homogeneización de la dispersión tecnológica.

No hay una única plataforma para todo el territorio nacional. En el llamado 'territorio ministerio', donde no hay competencias de justicia transferidas (compuesto por Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia y Baleares, además de las ciudades autónomas de Melilla y Ceuta) los juzgados usan el sistema de videoconferencias Webex, de la compañía Cisco. En

¹⁸ Extraído de <https://www.digitalavmagazine.com/2021/05/13/administracion-justicia-galicia-adapta-salas-laiatech/> Consultado el 25/5/2021.

¹⁹ CORTÉS, I., *Juzgados en ruinas o sin luz: la falta de medios ahoga a los jueces de trincheras*, Diario digital El Confidencial, 27 de febrero de 2022. Extraído de la web https://www.elconfidencial.com/juridico/2022-02-27/juzgados-en-ruinas-o-sin-luz-la-falta-de-medios-ahoga-a-los-jueces-de-trincheras_3382111/ Consultado el 1/5/2022.

el resto de comunidades, la ensalada de sistemas en funcionamiento hace que algo aparentemente tan sencillo como conectarse online se convierta en un campo de minas.

En la Comunidad de Madrid usan Zoom; en Andalucía, un sistema llamado Circuit, desarrollado por la multinacional francesa Atos; en Asturias, Aragón y La Rioja, tiran de programas propios; en Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Baleares y Canarias coinciden con el Ministerio de Justicia y usan Webex, pero con versiones y soporte diferente al del resto de comunidades. Hacer una videoconferencia a tres con asistentes da Madrid, Andalucía y Asturias, por ejemplo, es misión imposible.

Como experiencia personal, han sido numerosos los casos en que hemos tenido que suspender vistas porque nuestro ZOOM no era compatible con el sistema implantado en otra comunidad o en algún centro penitenciario (incluso de la Comunidad de Madrid), lo que nos ha llevado posteriormente a denegar peticiones de videoconferencia con los perjuicios que eso conllevaba, como el traslado de presos. Si tenían que comparecer a juicio varios testigos y algunos eran de Madrid y otros de otra Comunidad Autónoma, se permitía la videoconferencia respecto de los primeros, pero no a los segundos. Era supervivencia, pero estábamos vulnerando el derecho a un acceso a la justicia igual para todos.

Los diferentes sistemas de gestión procesal son incompatibles al contar cada uno con su sistema informático propio, con su propia estructura, con su propia interfaz y con su propia colección de documentos procesales. Esto resulta, cuanto menos sorprendente, precisamente cuando la Ley es la misma en todo el Estado Español. Se da la imposibilidad desde una Comunidad Autónoma de remitir datos a otros Sistemas de Gestión Procesal distintos al suyo, lo que impide una efectiva cooperación judicial, la remisión de los Autos para Recurso entre distintos territorios, las inhibiciones de asuntos a otras Comunidades, etcétera.

Por lo tanto, uno de los aspectos clave que debe garantizar el proceso de transformación digital es la interoperabilidad del sistema judicial. Se trata de facilitar que los órganos judiciales puedan compartir datos e intercambiar información y conocimiento entre ellos y en su relación con otros órganos de la Administración de Justicia (interoperabilidad interna), así como con otras administraciones, entidades y profesionales que colaboran o se relacionan con ella (interoperabilidad externa). La actual multiplicidad de sistemas de gestión procesal en las Comunidades Autónomas y las diferencias entre los sistemas informáticos de las administraciones públicas dificulta el intercambio de información, pese a la creación del CTEAJE (Comité técnico estatal de la administración judicial electrónica) cuya finalidad es la asegurar la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados en

la Administración de Justicia, así como la cooperación entre las distintas administraciones. Es decir, un único sistema para todas las Comunidades Autónomas en código abierto, con el Ministerio de Justicia coordinándolo, con independencia de que estén transferidas las competencias.

4. Retos en materia de seguridad y privacidad

Dice PEREA GONZÁLEZ (Letrado de la Administración de Justicia) en una entrevista, que debemos ser realistas y aceptar que la digitalización plantea también importantes retos en materia de seguridad. Por ello, añade que el despliegue de un sistema de Justicia Digital debe ir acompañado de todas las cautelas y prudencias tanto en el aspecto interno o de software (controles de acceso, encriptación...), como en el externo o de hardware (relación de partes, profesionales o interesados).²⁰

Algo que, por su parte, requiere “ser capaces de armar un esquema de operatividad eficiente y accesible y, al mismo tiempo, respetuoso con las garantías necesarias en cualquier proceso (identidad del afectado, reserva, ...) y con el derecho fundamental a la protección de datos en el desarrollo que éste ha tenido en la legislación nacional y, sobre todo, en la europea”.

Esta reflexión no es baladí. Todos los riesgos que pueden afectar a la seguridad se incrementan por el hecho de que haya intervinientes en el procedimiento que participen en el juicio por videoconferencia, tanto por el posible acceso indebido de terceros o de hackers, como por la posible grabación y posterior difusión de las imágenes del juicio por éstos.

Es por ello que DELGADO MARTÍN considera que el responsable y el encargado del tratamiento han de adoptar medidas de minimización del riesgo en una doble dimensión: Por un lado, medidas técnicas de minimización del riesgo (ciberseguridad): se refiere a mecanismos de control de acceso, medidas de segmentación de la red, aplicación que impida la grabación... Corresponde su adopción al Administración prestacional (Ministerio de Justicia o Comunidad Autónoma con competencias), sin perjuicio de las funciones del CGPJ como autoridad de control de protección de datos personales (art.236 quinquies.1 LOPJ) y de las funciones del Comité Técnico Estatal de la Administración judicial electrónica (CTEAJE) en materia de seguridad de la información. Y, por el otro, medidas organizativas en relación con el acto concreto: prohibición de grabaciones distintas a la oficial, o de grabaciones por quien asiste al acto en sede judicial. Su adopción corresponde al Juez o al

²⁰ Extraído de la entrevista realizada en Diario LaLey a un grupo de profesionales jurídicos, con el título “¿Está preparada la Justicia española para los juicios a través de Internet?”, el 5 de mayo de 2020. Disponible en la web <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/05/14/esta-preparada-la-justicia-espanola-para-los-juicios-a-traves-de-internet> Consultado el 3/7/2021.

Letrado de la Administración de Justicia (de conformidad con sus competencias procesales), destacando el papel que el art.236 sexies.3. Se otorga los Letrados de la Administración de Justicia en materia de seguridad. Recordemos que este precepto dispone que «en todo caso corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia que se indique en el acuerdo de creación velar por la adopción de las medidas que impidan la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no deseado a los datos de carácter personal incorporados a los ficheros, tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales, ostentando aquél la condición de responsable de seguridad a los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal»²¹.

A esta opinión de DELGADO MARTÍN que comparto, añadiría que precisamente el art. 236 nonies.1 establece que “las competencias que corresponden a la autoridad de protección de datos personales con fines jurisdiccionales serán ejercidas respecto del tratamiento de los mismos realizado por Juzgados y Tribunales de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 octies, por la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial”.

Como decíamos en el apartado anterior, las aplicaciones y equipos que estamos utilizando en Juzgados y Tribunales para practicar declaraciones por videoconferencia son antiguos o de mala calidad. De lo anterior se derivan serios problemas para la autenticación de los intervinientes con un control de accesos mediante un sistema estricto de invitaciones y verificaciones de identidades, ya que a pesar de que cada aplicación informática contiene el suyo propio, sin embargo, existe una absoluta anomia jurídica sobre su utilización, fallos y errores. Así sucede, por ejemplo, cuando no se consigue conectar y se tiene por no comparecido continuando la comparecencia o vista con los efectos perjudiciales de que genera dicha indefensión, al tiempo que no se puede constatar la imposibilidad de acceso por la parte afectada y perjudicada. Este tipo de situaciones están generando no pocos incidentes de nulidad de actuaciones y de recursos de apelación por infracción de garantías procesales, lo que, a la postre, afecta a la credibilidad de este modelo de justicia telemática, dada su absoluta improvisación y carencia de regulación. La notificación previa de los señalamientos debe ser fehaciente y reunir los demás requisitos legales.

En cualquier caso, pretender evitar la celebración telemática con la excusa de supuestos accesos in consentidos de terceros, grabación y ulterior difusión de las vistas no es cuantitativa ni cualitativamente motivo suficiente.

²¹ DELGADO MARTÍN, J., *Covid 19 y proceso penal: asistencia telemática a actos judiciales y principio de publicidad (2ª parte)*, ED, Secc. Tribuna. Extraído de la web <https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do?producto=UNIVERSAL#%2Fpresentar.do%3Fhref%3D2020%2F655802%26anchor%3Dundefined>

Sin perjuicio de que, por supuesto que es conveniente que se adopten las mayores prevenciones técnicas, el riesgo cero no existe y ya se cuenta con sanciones penales en caso de quebrantar el secreto interno y externo de las actuaciones (art.417 y 466 CP).

Además, la trazabilidad digital puede incluso permitir identificar mejor que ahora las filtraciones de sumarios, de tal manera que evite los actuales anonimatos que, aunque evidentes, resultan casi imposibles de probar cuando los periodistas se acogen a su derecho a no revelar sus fuentes o el “off the record” (art.20.1.d) CE).

Tampoco es que el sistema actual de entrega de un dispositivo (cd, dvd, pen drive) con la grabación de un juicio garantice su no difusión y tampoco vemos que se tenga especial cuidado con autos desparramados en estanterías y, a veces, hasta desperdigados por los suelos de los juzgados. Ahora bien, en esta materia será preciso tener en cuenta que conforme art.236.3 sexies LOPJ, en todo caso, corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia velar por la adopción de las medidas que impidan la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no deseado a los datos de carácter personal incorporados a los ficheros, tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales, ostentando aquél la condición de responsable de seguridad a los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal.

No menos importantes son las implicaciones respecto a la privacidad y su encaje, que deberá ser necesariamente cuidadoso, con el tratamiento general de bases de datos judiciales y su integración con las policiales y de otras administraciones. En este sentido la justicia española no puede entenderse fuera del marco normativo de la Unión Europea.

El reciente Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) aprobado por el Parlamento Europeo y el Consejo, y aplicable desde 25 de mayo de 2018, que determinó la vigente Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (BOE de 6 de diciembre de 2018), actualiza la normativa europea e incluye (art.9.1) los datos biométricos definidos en el artículo 4 entre los datos cuyo tratamiento solo puede hacerse por las circunstancias excepcionales señaladas en el artículo 9.2 que, junto al consentimiento explícito del interesado, incluirían supuestos a priori relacionados con la actividad judicial y policial o de seguridad pública, no siempre exentos de polémica.

Por lo tanto, debemos estar atentos a la relación existente entre las innovaciones tecnológicas y la protección de los datos de carácter personal y los derechos digitales. En el caso de los sistemas de videoconferencia, debemos potenciar la privacidad y seguridad de las plataformas que usamos para la celebración de los juicios. Será fundamental e indispensable para su correcta implantación definitiva que se cumplan los requisitos de la normativa de

protección de datos personales que antes comentaba, es decir, del art. 236 bis de la LOPJ, la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos.

Sería positivo tomar medidas para salvaguardar los datos e imágenes de los asistentes a las actuaciones procesales no presenciales. En los casos en los que se trate de retransmisiones en “streaming”, dada la relevancia pública o notoriedad del asunto en cuestión, sería recomendable que los sistemas telemáticos empleados impidieran en cualquier caso la grabación en los equipos locales, impidiéndose así hacer un uso indebido tanto de la información, como de los datos o la propia imagen de los asistentes, advirtiéndole que en caso de incumplimiento podrá incurrirse en la responsabilidad que legalmente se determine.

Resulta esencial que la Administración de Justicia cuente con sistemas propios homologados (...). Además, el sistema de comunicaciones electrónicas de la Administración de Justicia debe reunir las máximas garantías de confidencialidad, autenticidad y privacidad con el fin de asegurar la identidad de los participantes y de las comunicaciones, utilizando para ello sistemas de identificación y autenticación eficaces, como los de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados.

5. La brecha digital y la desconfianza

Si bien es cierto que los avances tecnológicos ofrecen enormes oportunidades para resolver esta justicia lenta e inundada en papel que todo el mundo critica, también lo es el hecho de que una tecnología avanzada puede llegar a provocar una mayor desigualdad de la ya existente entre los ciudadanos. Justamente eso es la brecha digital, es decir, la desigualdad que se genera entre quienes intervienen en la Administración de Justicia o se relacionan con ella, en función del conocimiento o de las posibilidades de acceso que tienen a las nuevas tecnologías.

Precisamente por este motivo, la Asamblea General de la Naciones Unidas reconoce en su resolución de 3 de diciembre de 2018, A/RES/73/17²², que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, por lo que habrá que superar la brecha digital y desarrollar sociedades del conocimiento. También reconoce que el cambio tecnológico ofrece enormes posibilidades para apoyar el avance de la igualdad de género y el

²² Disponible en la web <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2019/08/a2019CooperacionDoc2-Impacto-del-cambio-tecnol%C3%B3gico-r%C3%A1pido-en-la-consecuci%C3%B3n-de-los-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible-y-sus-metas.pdf> Consultado el 18/5/2022

empoderamiento de todas las mujeres y niñas, al brindarles oportunidades de obtener y compartir información, tener acceso a servicios de educación y atención de la salud, generar ingresos, establecer redes y hacerse oír.

Por eso, en su apartado 1, “alienta a los Estados Miembros a que sigan examinando el impacto de los cambios tecnológicos rápidos y fundamentales en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas a fin de poder aprovechar las oportunidades que generan y hacer frente a los problemas, promover la formulación de estrategias nacionales y políticas públicas, las hojas de ruta en materia de ciencia, tecnología e innovación, el fomento de la capacidad y la participación de los científicos, e intercambiar las mejores prácticas”.

La ONU también ha mostrado preocupación por la brecha digital al plasmarla en uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de su Agenda 2030. Concretamente el ODS 16 se refiere a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles²³.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos («Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente» 2017) destaca que «...el acceso a Internet es particularmente importante para las personas en situación de vulnerabilidad incluyendo los más pobres. Sin acceso a Internet las personas en situación de pobreza extrema corren el riesgo de quedar marginados, perpetuando la exclusión y la vulnerabilidad...» y considera que «los beneficios de los medios tecnológicos en el ejercicio de los derechos humanos pueden materializarse en la medida que las personas tengan acceso a Internet. Lo que ocurre es que este acceso a Internet no se satisface únicamente con una conexión a ella, sino que es necesario que las personas cuenten con la calidad, la información y los conocimientos técnicos necesarios para poder utilizar esta herramienta y sacarle el mayor provecho. En este sentido recuerda que la alfabetización digital hace al conjunto de destrezas, conocimientos y actitudes que necesita una persona para poder desenvolverse funcionalmente dentro de la sociedad de la información y tiene por objetivo el desarrollo de habilidades y conocimiento que les permitan utilizar la tecnología de manera efectiva, desarrollando nuevas oportunidades sociales y económicas en el marco de su sociedad» (apartado 42); y añade que «las diferencias en las capacidades para usar y crear información y tecnologías de la comunicación constituyen una brecha en el conocimiento que perpetúa la desigualdad. La "alfabetización digital" es un proceso de fundamental

²³ Disponible en la web <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> Consultado el 17/5/2022

importancia en la garantía de los derechos humanos, y una medida particularmente necesaria para proteger y garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación» (apartado 43).

El sistema de justicia se enfrenta al reto de reducir la brecha digital (separación entre quienes tienen acceso efectivo a las tecnologías digitales y de la información frente a quienes tienen un acceso muy limitado o carecen de él), promoviendo la alfabetización digital especialmente en relación con las personas en situación de vulnerabilidad. Recordemos que esta brecha puede venir determinada por distintas variables como el nivel de renta, el estado de salud, el nivel educativo, la edad, etc.²⁴

Igualmente, en enero de este año 2022, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDDEF) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) suscribieron en Valparaíso, Chile, la Declaración Iberoamericana por el acceso a la justicia como elemento indispensable para afrontar las desigualdades a propósito del impacto del COVID-19.²⁵

Por lo tanto, se trata de un reto a afrontar sin ningún tipo de duda. Esta brecha puede afectar tanto a la propia posibilidad de realización del acto (acceso a la justicia) como a las probabilidades de éxito de la pretensión ejercitada (acción) ante los tribunales: en primer lugar, por la falta de realización de un trámite o su práctica defectuosa; y, en segundo lugar, porque puede tener consecuencias negativas sobre la valoración judicial de la asistencia telemática a actos judiciales, ya que puede afectar a la capacidad de la parte de trasladar veracidad y persuasión al juez, así como a la propia capacidad de transmitir emociones y sentimientos.²⁶

La brecha digital puede referirse a dos dimensiones. Por un lado, el acceso a un software, un hardware y un acceso a internet (ancho de banda) adecuados para la realización de la actuación online, aplicable tanto a la realización de trámites escritos (notificación electrónica, presentación telemática de escritos...) como a la asistencia de actos judiciales (asistencia telemática mediante videoconferencia o sistema similar). Y, por otra parte, la tenencia de habilidades suficientes para el uso de los instrumentos tecnológicos.²⁷

²⁴ En el Informe de la Cumbre Judicial Iberoamericana “El Covid19 y la Administración de Justicia Iberoamericana” del año 2020, p. 51. Disponible en la web <http://www.cumbrejudicial.org/repositorio> Consultado el 18/5/2022

²⁵ Disponible en la web <https://www.fiiapp.org/wp-content/uploads/2022/02/AAA-3.1.2-Declaracion-El-acceso-a-la-justicia-en-AL-VFinalFirmaLogos.pdf> Consultado el 18/5/2022

²⁶ DELGADO MARTÍN, J., *Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia*, Diario LL N° 9781, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, pp. 10 y 11.

²⁷ FOX CAHN, A. / GIDDINGS, M., *Virtual Justice: Online Courts During Covid-19*, 2020, p. 9.

Corresponde conseguir una justicia para todos, de tal manera que nadie se quede atrás, instaurando soluciones que permitan vencer los obstáculos de acceso a la justicia de las personas vulnerables (menores, discapacitados, personas en situación de pobreza, colectivo LGTBI, inmigrantes, víctimas de violencia de género...).²⁸ Y esta problemática ha de ser enfrentada mediante políticas públicas destinadas a mejorar las infraestructuras de acceso a internet; y a promover la alfabetización digital, entendida como el conjunto de destrezas, conocimientos y actitudes que necesita una persona para poder desenvolverse funcionalmente dentro de la sociedad de la información y tiene por objetivo el desarrollo de habilidades y conocimiento que les permitan utilizar la tecnología de manera efectiva, especialmente en relación con las personas en situación de vulnerabilidad.²⁹

No queda otra que tomar las medidas que sean necesarias para conseguir un acceso real al servicio público de justicia sin que existan distinciones por motivos de clase social. En el ámbito de los juicios por videoconferencia hemos visto en los Juzgados que los smartphones y la facilidad con que prácticamente tenga uno han contribuido a ello. No obstante, aún queda mucho por hacer.

En cualquier caso, esta brecha digital no sólo afecta a los ciudadanos que deben relacionarse con los distintos Juzgados y Tribunales, sino que también afecta a todos los trabajadores que deben prestar su servicio en la Administración de Justicia. Es evidente que la celebración de los juicios telemáticos se está viendo lastrada también por las reticencias que genera la digitalización en determinados sectores de la judicatura. Aunque también a otros compañeros LAJ e incluso funcionarios de Auxilio Judicial, que al final son los que tienen que gestionar la puesta en marcha.

Por poner un ejemplo sobre esto en nuestro país, la peligrosa confusión de medios y fines, la seducción tecnológica como heredera penúltima del mito del progreso, ha propiciado, entre otras cosas, en el ámbito normativo, una entusiasta, pero acaso poco realista y, sobre todo, escasamente meditada, acogida, a un uso de nuevas tecnologías en el proceso penal que, tan tangible y vistoso como artificioso, se ofrece como canon de virtud, marginando el complicado ejercicio de equilibrio entre ciencia y garantía que únicamente podrá revelar la bondad intrínseca del sistema.³⁰

²⁸ DELGADO MARTÍN, J., *Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia*, Diario LL N° 9781, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, p. 9.

²⁹ DELGADO MARTÍN, J., *Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia*, Diario LL N° 9781, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, p. 11.

³⁰ POZA CISNEROS, M., *Intervención por videoconferencia del imputado y crítica de la razón práctica*, Revista del poder judicial N° 91, pp. 43 y 44.

Incluso algunos autores proclives al uso de la videoconferencia señalan algunas limitaciones, como puede producir una pérdida de contacto personal. Aunque esta reflexión data del año 2002 y ha podido cambiar su opinión, entonces consideraba que la videoconferencia nunca puede reemplazar el contacto personal en la Sala de Vistas, que jueces y usuarios pueden sentir que es necesario en algunas áreas. Desde luego, la percepción que proporciona la presencia física no es comparable con la virtual, en cuanto que aquélla da mayores posibilidades de participación y es más potencialmente mucho más amplia. En este sentido es sumamente gráfica la expresión norteamericana de que es preciso que jueces, jurados y litigantes puedan «smell the fear», lo que únicamente puede conseguirse cuando las personas están una frente a otra, cuando los testigos o acusados prestan su declaración a presencia del tribunal.³¹

Esto también está relacionado con algunas ideas un tanto arcaicas pero que aún se encuentran presentes en nuestros Juzgados y Tribunales como la tradición, el formalismo, la ritualidad, el poder... Son algunos los autores que consideran que con el uso de la videoconferencia se difumina la imagen tradicional de la justicia y atribuyen a la tecnificación de la justicia la culpa de que desaparezca precisamente esa imagen de sacralidad y tradición de la que aún quedan importantes vestigios.

Los edificios en los que se ubican las sedes judiciales, especialmente de los órganos superiores, se han construidos con una apariencia que simboliza la grandeza de la actividad desarrollada en ellos.

El simbolismo de sacralidad se ha fomentado para significar la grandeza del poder con el que se administra la justicia y el carácter casi sacramental de sus decisiones, dignas, por ello, no sólo de acatamiento sino también de veneración y respeto. Ese «refuerzo espiritual» quedará muy devaluado cuando la ciudadanía, como consecuencia de la informatización, pierda contacto físico inmediato con las representaciones formales, con los símbolos de la justicia.³²

Sin embargo, considero que no son las formas, ni la escenografía, ni la tradición, ni el poder o señorío que aparente el Juez o Magistrado los factores que hacen una justicia efectiva, eficiente y eficaz. Justamente hoy día, son éstas las armas más potentes que debería tener la Administración de Justicia para ganarse el respeto y devoción de la opinión ciudadana junto con la buena fundamentación y acierto en el dictado de las decisiones judiciales.

En mi experiencia y en base a las consultas efectuadas entre los distintos funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, considero que existen

³¹ MATA AMAYA, J. de la, *La utilización de la videoconferencia en las actuaciones judiciales*, APe N° 47/48, Secc. Doctrina, p. 8.

³² GUERRA GONZÁLEZ, R., *Generalización de los juicios celebrados por videoconferencia*, Diario LL N° 9854, Secc. Tribuna, pp. 8 y 9.

tres grupos de personas que se resisten al cambio orientado a un sistema judicial más tecnológico:

- El primer grupo corresponde a aquellos que no se muestran dispuestos a cambiar su manera de trabajar como causa de una cierta dejadez, ya sea por edad o por comodidad. Lo que podríamos resumir con el pensamiento de “total, para lo que me queda, para qué me voy a complicar”.

- Un segundo grupo que sí estaría dispuesto a asumir la transformación digital y cambiar su manera de trabajar pero que les supone un tiempo considerable aprender con el que muchas veces no cuentan. Y eso, dando por hecho que se cuente con la formación necesaria, que casi siempre escasea como anunciaba antes. De hecho, me imagino el ejemplo de un Juez que está dispuesto a celebrar los juicios por videoconferencia con la aplicación ZOOM, pero nadie le explica que, aparte de saber manejarlo, también es necesario disponer de un correo electrónico y de un gestor de archivos en la nube para compartir los documentos que se pueden presentar a tiempo real. De esta forma, este magistrado, que pongamos que ha pasado la cincuentena, se ha visto superado por la situación, a pesar de tener “un nivel de conocimientos informáticos más que aceptable” y estar dispuesto.

- Y en tercer lugar, el grupo de personas que no están dispuestas porque desconfían de las nuevas tecnologías, considerando que no se cumple alguno de los requisitos o garantías procesales y que son indispensables para que la videoconferencia sea válida. O incluso por inseguridad al tratarse de algo “novedoso” y sin una regulación clara.

Todo esto se confirma con las opiniones expuestas por distintos profesionales de la Administración de Justicia en un artículo de ROMERO DÍAZ en el que expone que la celebración de juicios telemáticos se está viendo lastrada por las reticencias que genera la digitalización en determinados sectores de la judicatura. Así lo cree Fernando Bejerano, presidente de la comisión del defensa del Colegiado del ICAM, convencido de que “muchos jueces no están por la labor de cambiar su manera de trabajar”. El problema, indica, es que estos procedimientos son, en el fondo, voluntarios. Acayro Sánchez, uno de los primeros jueces que apostaron por los juicios online tras la cuarentena, admite que “hay compañeros que todavía no se han subido al carro de las nuevas tecnologías porque desconfían de ellas”.³³

³³ ROMERO DÍAZ, I., *Las razones del fiasco de los juicios online*, CincoDías, 2020. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/09/27/legal/1601226685_439924.html Consultado el 6/1/2021

Más allá de las consideraciones procesales, también se plantean problemas prácticos. Así lo pone de relieve el juez cordobés Antonio Rodríguez que tras celebrar una decena de vistas telemáticas ha decidido volver al sistema presencial. Cuenta que nadie le explicó que, aparte de saber manejar Zoom, también era necesario disponer de un correo electrónico y de un gestor de archivos en la nube para compartir los documentos que se iban presentando a tiempo real. El magistrado, que ha pasado la cincuentena, reconoce que la situación le superó, a pesar de tener “un nivel de conocimientos informáticos más que aceptable”. De ahí que comprenda que haya jueces que no quieran dar el paso³⁴.

Esta brecha digital también afecta a los letrados de la Administración de justicia y a los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial, que son los encargados de poner a punto la parte tecnológica. Para terminar con ella, el portavoz del sindicato CSIF, Javier Jordán³⁵, ve imprescindible que tanto el Ministerio como las comunidades autónomas impartan cursos de formación específicos, que logren cambiar la cultura de trabajo en los juzgados. Por su parte, Rafael Lara, presidente del Colegio Nacional de Letrados de Justicia, defiende la necesidad de volver a usar plataformas ya conocidas. “Antes de la pandemia existían las videoconferencias, y se hacían desde salas instaladas en todos los juzgados. No tiene sentido que se haya apostado por programas comerciales que no cumplen con los mínimos requisitos legales”, asegura.³⁶

Así, el cambio de mentalidad que exigiría necesariamente en un amplio número de usuarios de tales técnicas el uso más generalizado de la tecnología. Sería necesario un cambio en la inercia burocrática de todos ellos que, sin embargo, podría verse favorecido al constatarse el ahorro que, en tiempo y dinero, supone el uso más generalizado de la videoconferencia desde la sede judicial del órgano jurisdiccional más próximo a la residencia del declarante y desde dependencias oficiales de las administraciones.³⁷

Evidentemente tampoco sería conveniente caer en este “encantamiento” del que habla POZA CISNEROS³⁸ y más aún, teniendo en cuenta las carencias

³⁴ ROMERO DÍAZ, I., referencia 33.

³⁵ Hoy Vicepresidente del Sector Nacional Justicia del CSIF

³⁶ ROMERO DÍAZ, I., referencia 33.

³⁷ CABEZUDO BAJO, M. J., *Avance hacia un juicio penal íntegramente telemático mediante un uso más generalizado de la videoconferencia: eficiencia y derechos fundamentales*, Revista General de Derecho Procesal N° 52, p. 14.

³⁸ Cuando dice que “en nuestro país, la seducción tecnológica como heredera penúltima del mito del progreso ha propiciado, entre otras cosas, en el ámbito normativo, una entusiasta, pero acaso poco realista y, sobre todo, escasamente meditada, acogida, a un uso de nuevas tecnologías en el proceso penal” en *Intervención por videoconferencia del imputado y crítica de la razón práctica*, Revista del poder judicial, N° 91, pp. 43 y 44, 2011.

de los medios técnicos de los que disponemos. Añadiría la máxima de que difícilmente se puede confiar en algo que no siempre funciona como debería. En el hipotético caso de que todo funcionase sin fallos y con el máximo respeto a los derechos y garantías de las partes en el proceso, no estaríamos hablando de un reto a afrontar.

Sin embargo, en opinión de MAGRO SERVET y que comparto, no puede hablarse más que de bondades cuando tratamos del uso de la vía telemática en el proceso penal y los «miedos a la tecnología» no pueden conllevar la puesta en práctica de quejas ante uso. Pero para ello es preciso, también, que opere un cambio de mentalidad «sobre el que no se puede legislar», sino que esto va en la buena disposición de los operadores jurídicos a ser conscientes de que este sistema es bueno y en modo alguno perjudicial. Ciertamente es necesario que los medios sean los mejores con las herramientas a utilizar, y no cualquier tipo de medios, sino los mejores, porque estamos actuando con las libertades de los ciudadanos, pero en el caso de los ciudadanos víctimas con el derecho a la seguridad. Con ello, el uso del juicio telemático, o la videoconferencia, cuando se celebre de forma presencial pero se permita la entrada al proceso «desde fuera» del lugar donde se sigue el juicio por medio de esta tecnología es una apuesta fundamental para el cambio en la justicia.³⁹

De las tragedias, como la que hemos sufrido y seguimos sufriendo por el coronavirus, hay que sacar punta para dar un salto atrás para tomar impulso y rehacerse y rearmarse con mayor solidez, aprender de los errores y mejorar la forma en la que los servicios públicos deben llevar a cabo su función. Siempre se había hablado, por ejemplo, del teletrabajo, de la videoconferencia, de la firma electrónica o del expediente digital en la justicia, pero no sabemos por qué razones no se han llevado a la práctica, y en pleno año 2020 todavía seguimos manejando sistemas vetustos, antiguos y fuera de nuestra generación, quizás, por la comodidad y la costumbre de seguir trabajando como se había hecho hasta hace muchos años y no cambiar para introducir las tecnologías en la justicia.

La justicia se impartirá en unos tiempos más justos para las urgencias de los ciudadanos si nos damos cuenta del cambio tecnológico que es preciso acometer. Es ahora el momento de darnos cuenta de que es posible ser eficaces con herramientas tecnológicas y que las comparecencias personales y físicas de los ciudadanos ante la justicia no es una necesidad, sino que muchas veces es una lacra y una carga por la necesidad de los desplazamientos a las sedes judiciales, lo que hoy en día con las videoconferencias y múltiples formas que no requieren de la presencia física puede resolverse de forma no presencial,

³⁹ MAGRO SERVET, V., *La realización de actuaciones procesales telemáticas en el orden penal tras la Ley 3/2020 de 18 de septiembre*, Diario LL Nº 9716, Secc. Doctrina, pp. 8 y 9.

creando, incluso Apps judiciales para facilitar conexiones y consultas de expedientes judiciales, así como notificaciones. Además, la organización interna de los órganos judiciales con la posibilidad del teletrabajo y la videoconferencia permite una optimización de los recursos humanos y la posibilidad de hacer jornadas de trabajo más cómodas para el funcionario y más eficaces para la justicia.⁴⁰

Es necesario mejorar las infraestructuras, equipos y sistemas necesarios para utilizar la Justicia digital y proveer de herramientas que permitan el acceso digital remoto de los ciudadanos. Por lo que se refiere a la falta de capacitación, resulta imprescindible la formación de todos los usuarios de la Justicia digital, así como diseñar instrumentos de fácil manejo, intuitivos. Esto se traduce en un compromiso pleno que debe implicar tanto a las instituciones como a todos los operadores jurídicos.

Por ello, mientras no se esté en condiciones de garantizar que todos los ciudadanos pueden relacionarse eficazmente con la Justicia digital, resulta necesario diversificar los medios a través de los cuales la población accede e interviene en los procedimientos judiciales, lo que obliga a que durante el período de transformación digital el nuevo sistema coexista con los anteriores.⁴¹

Para terminar con este punto, me parece muy interesante la opinión de CABEZUDO BAJO⁴² y que comparto, de que resultaría esencial elaborar un Documento en el que se incluyeran, a la vista del estado del conocimiento sobre la tecnología en esta materia, qué instrumentos serían los más adecuados y cómo debieran utilizarse en cada lugar. Esto es donde debiera colocarse la pantalla, cuántas debieran utilizarse, si serían necesario unos micrófonos extras, entre otras muchísimas cuestiones. Todo ello, con el propósito de utilizar la tecnología al servicio de la salvaguarda de los principios de inmediación y contradicción de manera tal que permitiera ver, escuchar y que se pudiera hablar de la misma manera e, incluso mejor por videoconferencia, que si se declarara mediante presencia física. Por ello, proponemos que este documento, realizado por expertos en tecnología y por

⁴⁰ LÓPEZ GARCÍA-NIETO, I., *Juzgados de guardia de violencia de género: mantenimiento del uso de videoconferencia con los detenidos*, Diario LL N^o 9653, Secc. Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, pp. 1 y 2.

⁴¹ BELLIDO ASPAS, M., *La pandemia Covid-19 como elemento acelerador de la modernización de la justicia española*, ED, Secc. Tribuna. Extraído de la web <https://online.elderecho.com/seleccionProducto.do?producto=UNIVERSAL#%2Fpresentar.do%3Fhref%3D2021%2F553850%26anchor%3Dundefined> Consultado el 17/5/2022.

⁴² CABEZUDO BAJO, M. J., *Avance hacia un juicio penal íntegramente telemático mediante un uso más generalizado de la videoconferencia: eficiencia y derechos fundamentales*, Revista General de Derecho Procesal N^o 52, p. 12.

juristas, establezca qué tecnología utilizar o seguir usando y cómo debieran disponerse tales medios técnicos en la práctica y en cada caso concreto.

6. Conclusiones

Se ha avanzado mucho en el uso de la videoconferencia y en el empleo de otras “nuevas tecnologías” pero no son suficientes los logros alcanzados hasta la fecha. Prueba de ello es que sigamos denominando en nuestra Administración de Justicia como “nuevas tecnologías” a tecnologías que ya se llevan usando más de 10 años en nuestra sociedad.

Queda aún mucho camino por recorrer para conseguir una e-justicia de calidad. La falta de inversión, de medios y de regulación no debe ser motivo de resignación, sino una motivación sin precedentes para buscar soluciones a estos problemas. Lo dicho, hagamos de nuestras carencias una oportunidad y consigamos avanzar tecnológicamente y digitalmente en nuestra Administración de Justicia con juicios telemáticos que vele por todos los derechos y garantías de las partes en el proceso y por los derechos digitales.

Vivimos absolutamente rodeados de innovaciones tecnológicas donde cada vez se producen de manera más exponencial y no es concebible un Estado Social y Democrático de Derecho en el que su Administración de Justicia se quede atrás. Decía el creador de la aplicación ZOOM, Eric Yuan, que habrá tecnologías que permitan sentir el olor a café en un encuentro o que las personas se podrán dar la mano sintiendo como si fuera casi real. No necesitamos esto aún, pero desde luego que tampoco debemos conformarnos con que en los Juzgados y Tribunales se permitan hacer declaraciones por videoconferencias sin garantías porque falten medios técnicos y formación. Hay un mundo de posibilidades en los que ya se está trabajando pero que únicamente se podrá conseguir con la colaboración de todos los operadores involucrando, por supuesto, al sector privado.

7. Bibliografía

ABA CATOIRA, A. La tecnologización de la prueba en el proceso penal. La videoconferencia: objeciones y ventajas. (Realidad y futuro de la Administración de Justicia. La aplicación de las TICs), Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2009.

ABELLÁN ALBERTOS, A. Las nuevas actuaciones procesales mediante videoconferencia, Revista El Derecho, Sección Tribuna, EDC 2020/584999, Editorial Lefebvre El Derecho, 6 de agosto de 2020.

BEIRO MAGÁN, J. M. Automatización e inteligencia artificial: por qué debe generalizarse su implantación en el sector justicia español. Ponencia presentada en Granada el 12 de marzo de 2020 en las Jornadas sobre “La organización de la OJ y la OF en la transformación tecnológica.

Aplicaciones de inteligencia artificial”, 13 de marzo de 2020. Disponible en la web <https://pensamientocritico.sisej.com/automatizacion-e-inteligencia-artificial-por-que-debe-generalizarse-su-implantacion-en-el-sector-justicia-espanol/>

BEIRO MAGÁN, J. M. Retos tecnológicos de la Administración de Justicia española para la tercera década del siglo XXI. Ponencia presentada en las jornadas “Administración de justicia: organización, tecnología y proximidad”, Madrid, 13 de junio de 2019 organizadas por el Instituto Alonso Martínez de Justicia y Litigación de la Universidad Carlos III de Madrid y el Sindicato de Letrados de la Administración de Justicia, 17 de junio de 2019. Disponible en la web <https://pensamientocritico.sisej.com/retos-tecnologicos-de-la-administracion-de-justicia-espanola-para-la-tercera-decada-del-siglo-xxi/>

CABEZUDO BAJO, M. J. Avance hacia un juicio penal íntegramente telemático mediante un uso más generalizado de la videoconferencia: eficiencia y derechos fundamentales, Revista General de Derecho Procesal Nº 52, septiembre 2020.

CARDONA FERNÁNDEZ, A. M. La celebración de juicios telemáticos: ¿es la solución a la pandemia y al colapso judicial? Diario La Ley, Sección Plan de Choque de la Justicia / Tribuna, 8 de Febrero de 2021, Wolters Kluwer, ISSN 1989-6913, Nº 9786, 2021.

CORTÉS, I. Juzgados en ruinas o sin luz: la falta de medios ahoga a los jueces de trinchera, Diario Digital El Confidencial, 27 de febrero de 2022. Disponible en la web https://www.elconfidencial.com/juridico/2022-02-27/juzgados-en-ruinas-o-sin-luz-la-falta-de-medios-ahoga-a-los-jueces-de-trinchera_3382111/

DELGADO MARTÍN, J. Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia. Diario La Ley, Nº 9781, Sección Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, Wolters Kluwer, 1 de febrero de 2021.

FOX CAHN, A. / GIDDINGS, M., Virtual Justice: Online Courts During Covid-19, Surveillance Technology Oversight Project, 2020. Disponible en la web <https://static1.squarespace.com/static/5c1bfc7eee175995a4ceb638/t/5f1b23e97ab8874a35236b67/1595614187464/Final+white+paper+pdf.pdf>

GARCÍA-VARELA IGLESIAS, R. Camino a la intermediación digital en justicia: juicios y actos procesales remotos, Diario La Ley, nº 9873, Sección Plan de Choque de la Justicia/Tribuna, Editorial Wolters Kluwer, 17 de junio de 2021.

GUERRA GONZÁLEZ, R. Generalización de los juicios celebrados por videoconferencia, Diario La Ley, Nº 9854, Sección Tribuna, Editorial Wolters Kluwer, 20 de mayo de 2021.

LÓPEZ GARCÍA-NIETO, I. Juzgados de guardia de violencia de género: mantenimiento del uso de videoconferencia con los detenidos. Diario La Ley,

Nº 9653, Sección Plan de Choque de la Justicia / Tribuna, Wolters Kluwer, 15 de junio de 2020.

MAGRO SERVET, V. La realización de actuaciones procesales telemáticas en el orden penal tras la Ley 3/2020 de 18 de septiembre, Diario La Ley Nº 9716, Sección Doctrina, Editorial Wolters Kluwer, 15 de octubre de 2020.

MATA AMAYA, J. de la, La utilización de la videoconferencia en las actuaciones judiciales, Actualidad Penal Nº 47/48, Sección Doctrina, Ref. L, pág. 1267, tomo 3, Editorial La Ley, quincena del 16 al 29 de diciembre de 2002.

PÉREZ GIL, J. Digitalización de la Justicia y reformas procesales: Un balance, Revista Estudios Jurídicos sobre la Sociedad de la Información y Nuevas Tecnologías. Con motivo del XX aniversario de la Facultad de Derecho, Universidad de Burgos, Coord. por [Santiago A. Bello Paredes](#), [Alfonso Murillo Villar](#), 2005.

POZA CISNEROS, M. Intervención por videoconferencia del imputado y crítica de la razón práctica, Revista del poder judicial, ISSN 1139-2819, Nº 91, 2011.

ROMERO DÍAZ, I. *Las razones del fiasco de los juicios online*, 29 de septiembre de 2020. [Disponible en la web https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/09/27/legal/1601226685_439924.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/09/27/legal/1601226685_439924.html)

VÉLEZ TORO, A. J. La normalización de una justicia de excepción. Diario La Ley, Nº 9779, Sección Plan de Choque de la Justicia / Tribuna, Wolters Kluwer, 27 de enero de 2021.

Conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.

Financiación

El documento ha sido elaborado sin financiación.